

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14662

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-96693

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 06 de agosto de 2010, con el N° 10-096693-00000-0000, por la(s) sociedad(es) UNILEVER N.V., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES DE LIMPIEZA LÍQUIDAS QUE ESPESAN EN DILUCIÓN", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2009/051760 del 16 de febrero de 2009.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 625 del 21 de febrero de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 16852, notificado por fijación en lista el 25 de septiembre de 2012, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 10-096693-00005-0000 del 19 de diciembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 10 que remplace(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486. Asimismo, modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIONES DE LIMPIEZA QUE COMPRENDEN SURFACTANTES ANIÓNICOS, SURFACTANTES ANFOTÉRICOS, ELECTROLITOS Y SURFACTANTES DE MONOALCANOLAMIDA, LAS CUALES AUMENTAN VISCOSIDAD DESPUÉS DE LA DILUCIÓN".

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

Página 1 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14662

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-96693

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 10, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

El problema técnico consiste en composiciones de limpieza líquidas que son adecuadas para la piel o el cabello, y que tienen una viscosidad que aumenta durante la dilución. Para resolver este problema técnico se presenta una composición que contiene un surfactante aniónico, uno anfotérico, un electrolito, un surfactante de monoalcanolamida y agua.

6.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 22 de febrero de 2008, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO0140431	"Hand soap concentrate, use solution and method for modifying a hand soap concentrate"	07/Junio/2001
D2	WO0037041	"Synergistic combination of cationic and ampholytic polymers for cleansing and/or conditioning keratin based substrates"	29/Junio/2000

El documento D1¹ divulga (pág. 1, líneas 5 – 7) jabón de manos concentrado, solución de uso en jabón de manos, y un método para modificar la concentración de jabón de manos para proporcionar una mayor viscosidad en solución.

El documento D2² divulga (resumen) composiciones de acondicionamiento que contienen un surfactante, agentes de acondicionamiento solubles en agua, un líquido insoluble en agua y un vehículo acuoso.

1URL:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=WO&NR=0140431&KC=&FT=E&locale=en_EP.

2URL:http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=WO&NR=0037041&KC=&FT=E&locale=en_EP

Página 2 de 6

Al contestar favor indique el número de radicación que se indica a continuación:
Cod Verificación: 286420662

S Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26- 55 int. 2 Tel 5737020
Call Center 5920400. Línea gratuita Nacional 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: contactenos@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14662

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-96693

6.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

En el presente caso, la composición reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: *" Una composición líquida que comprende: i) 1 a 30% en peso, con base en el peso total de la composición, de surfactante aniónico;"* (Ver pág. 6 del radicado N° 10-096693-00005-0000)

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Composición líquida	Concentrado de jabón de manos líquido (Reivindicación 1)	Composición de acondicionamiento (Reivindicación 1)
1 a 30% en peso de surfactante aniónico	10 – 24 % de surfactante aniónico (pág. 2, líneas 26 – 29, Reivindicación 1)	No menciona
de 0.1% a 5% en peso de surfactante anfotérico	1 – 10 % de surfactante anfotérico (pág. 3, línea 3-4, Reivindicación 1)	No menciona
de 0.1% a 2% en peso, de electrolito	1 – 12 % de sal (pág. 3, líneas 10 y 11, Reivindicación 1)	Cloruro de Sodio (ej. 1 – 3)
de 0.5 a 2% en peso, de surfactante de monoalcanolamida	No menciona	Monoetanolamida de coco (MEA) (pág. 36, líneas 4 – 9)
de 50 a 94,5% en peso, de agua	35 – 60 % de agua (Reivindicación 1)	Agua (Reivindicación 1 y ej. 1 – 3)

Como se dijo anteriormente, D1 y D2 se consideran el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulgan: concentrados de jabón líquido que contienen un surfactante aniónico, tales como alquil sulfatos, alquil sulfonatos, alquil

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14662

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-96693

éter sulfatos, alquil éter sulfonatos, alquil aril sulfatos, alquil aril sulfonatos, aril sulfatos, aril sulfonatos, ésteres sulfatados de ácidos grasos y mezclas de los mismos (D1: pág. 2, líneas 26 – 29), un surfactante anfotérico, tal como cocamidopropil betaína (D1: pág. 3, línea 3-4), un electrolito, tal como cloruro de sodio, cloruro de potasio, sulfato de sodio y sulfato de potasio (D1: pág. 3, líneas 10 y 11), formadores de viscosidad tales como cocodietanolamina (D1: pág. 3, líneas 11 y 12) y agua (D1: reivindicación 1); y composiciones de acondicionamiento (D2: Reivindicación 1 y ej. 1 – 3) que contienen 5 – 50 % de un componente surfactante que se selecciona entre un surfactante aniónico, anfotérico, catiónico, no iónico y zwitteriónico (D2: Reivindicación 1 y ej. 1 – 3), que puede contener un surfactante de monoalcanolamida, tal como Monoetanolamida de coco (pág. 36, líneas 4 – 9) y agua (Reivindicación 1 y ej. 1 – 3).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y las composiciones de D1 consiste en el surfactante de monoalcanolamida.

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y las composiciones de D2 consiste en las proporciones de las cantidades de los surfactantes aniónico, anfotérico y de monoalcanolamida en las composiciones.

La presencia de un surfactante de monoalcanolamida en las composiciones no parece conceder un efecto técnico inesperado o una ventaja a las composiciones farmacéuticas reclamadas en esta solicitud ya que no parecen presentar propiedades superiores en comparación con las composiciones del estado de la técnica cercano.

Por lo tanto, el Problema Técnico Objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular como la necesidad de composiciones de limpieza líquidas que son adecuadas para la piel o el cabello, con viscosidad que aumenta durante la dilución, que contengan un surfactante de monoalcanolamida, alternativas a las ya conocidas en el arte previo.

Sin embargo, la presencia de un surfactante de monoalcanolamida ya se encontraba sugerida en D2, que divulga específicamente monoetanolamida de coco (MEA) (pág. 36, líneas 4 – 9).

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, habría inferir sin mucho esfuerzo de su parte, , adicionar un surfactante de monoalcanolamida tal como se divulga en D2, en las composiciones reveladas en D1 con el fin de llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 – 10 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas.

La solicitante argumenta que el nivel inventivo de la presente invención, esta dado por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14662

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/10-96693

surfactante de monoalcanolamida porque permite obtener una mayor viscosidad a la dilución que antes de dilución".

Frente a estos argumentos esta Superintendencia se permite aclarar a la solicitante que, en primer lugar, una composición farmacéutica se debe definir por los componentes particulares que la integran, así como las cantidades específicas de cada uno de los mismos, que le permitan a la persona del oficio normalmente versada en la materia distinguir las características técnicas esenciales que la hacen novedosa e inventiva frente al arte previo. En el presente caso las reivindicaciones son demasiadas amplias y carecen de claridad y concisión porque los términos "surfactante aniónico", "un surfactante anfotérico", "un electrolito" y "un surfactante de monoalcanolamida" no cumplen con los requisitos de claridad y concisión ya que se pueden obtener múltiples opciones de posibles composiciones que no permiten diferenciarlas del arte previo como se mencionó anteriormente. En segundo lugar, dado que la solicitante basa el nivel inventivo en el hecho de que la viscosidad a la dilución sea mayor que su viscosidad antes de dilución, se reitera a la solicitante que este tipo de características en una composición no se consideran esenciales, como la solicitante lo señala, sino que por el contrario son un resultado a alcanzar ya no definen la composición porque la invención no queda definida por el resultado a alcanzar, dado que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Adicionalmente, el hecho de que en la invención se proponga la adición de un surfactante (de monoalcanolamida) adicional a los previamente revelados en el arte previo, no es suficiente para demostrar nivel inventivo, como se demostró anteriormente, ya que no se puede identificar cual es la ventaja de esta característica frente a las composiciones ya conocidas en el estado de la técnica; además, no puede atribuir el nivel inventivo a una invención que simplemente realiza modificaciones de rutina en el campo químico-farmacéutico³, cuando se utilizan para la piel o el cabello.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIONES DE LIMPIEZA QUE COMPRENDEN SURFACTANTES ANIÓNICOS, SURFACTANTES ANFOTÉRICOS, ELECTROLITOS Y SURFACTANTES DE MONOALCANOLAMIDA, LAS CUALES AUMENTAN VISCOSIDAD DESPUÉS DE LA DILUCIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Unilever N.V., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s)

³ Gibson Mark. "Pharmaceutical preformulation and formulation". Drugs and pharmaceutical sciences. New York. 2009. Todo el libro.
Página 5 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 14662

Por la cual se deniega una patente de invención

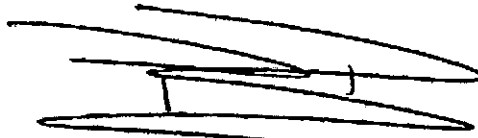
Rad. PCT/10-96693

procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 01 Abr 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALICIA LLOREDA RICAURTE

notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez ✓

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓